

PUNTA ARENAS, 28 JUN 2019

NUM. 1729 / (SECCION "B").- VISTOS:

- ✓ **Antecedente N°2843/2019**, recaído en Resolución Exenta N°5457, de 14 de junio de 2019, del Director del Servicio de Salud Magallanes;
- ✓ Convenio Apoyo a la Gestión a Nivel Local en APS, de fecha 14 de junio de 2019, suscrito entre el Servicio de Salud Magallanes, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención al Menor de Punta Arenas;
- ✓ Correo electrónico, de fecha 25 de junio de 2019, de Alcaldía;
- ✓ Resolución Alcaldía, mediante correo electrónico de fecha 27 de junio de 2019;
- ✓ Correo electrónico, de fecha 27 de junio de 2019, del Secretario Municipal (S);
- ✓ Las atribuciones que me confiere el artículo 63° del Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- ✓ Decreto Alcaldicio N°3515 (Sección "B") de 06 de diciembre de 2016;
- ✓ Decreto Alcaldicio N°1041 (Sección "D") de 21 de junio de 2019;

DECRETO:

1. APRUÉBASE EL CONVENIO APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN APS, de fecha 14 de junio de 2019, suscrito entre el Servicio de Salud Magallanes, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención al Menor de Punta Arenas.

2. DEJASE ESTABLECIDO que los recursos destinados al presente programa por \$1.020.886.- se imputarán al subtítulo 24 de Reforzamiento Municipal PRAPS "Apoyo a la Gestión a Nivel Local".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.



DANIEL SÁNCHEZ DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



CLAUDIO RADONICH JIMÉNEZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS

CRJ/LDD/DSD.-
DISTRIBUCION:

- Servicio de Salud Magallanes/Corporación Municipal
- Administración y Finanzas/Desarrollo Comunitario
- Dirección de Control/Asesoría Jurídica
- O.I.R.S. / Antecedentes
- Archivo.-



CONVENIO
APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN APS
SERVICIO DE SALUD MAGALLANES - ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS Y LA
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN AL MENOR DE PUNTA ARENAS

14 JUN. 2019

En Punta Arenas a.....entre el Servicio de Salud Magallanes, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Lautaro Navarro 820, representado por su Director Nelson Hernán Reyes Silva, del mismo domicilio para estos efectos, en adelante el "Servicio", por una parte, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, persona jurídica de derecho público domiciliada en Plaza Muñoz Gamero 745, representada por su Alcalde D. Claudio Radonich Jiménez, en adelante la "Municipalidad", y la Corporación Municipal de Punta Arenas, persona jurídica de derecho privado, domiciliada en calle Jorge Montt N° 890, representada por su Secretario General D. Segundo Álvarez Sánchez de ese mismo domicilio, en adelante la "Corporación", por la otra, han acordado celebrar un convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

SEGUNDA:

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1270 de diciembre del 2014 y cuyos recursos han sido aprobados en Resolución Exenta N° 85 de enero de 2019 ambas del Ministerio de Salud.

Dicho documento forma parte integrante del convenio, por lo que la Municipalidad se compromete a ejecutar en virtud del presente instrumento.

TERCERA:

Para este efecto, la Corporación se establece a realizar las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa.

Componente patología CACU:

Objetivo:

Optimizar el rescate de pacientes beneficiarias, con PAP positivo (alterado), PAP atrasados y/o PAP nunca a través de : Llamado telefónico y/o citación en domicilio.

Verificación de agenda diaria de otras actividades (ejemplo: Programas de crónicos), para pesquisar usuarias inasistentes a control

Otras que CORMUPA defina adecuada para aumentar la cobertura de PAP vigente.

Actividad:

Contratación Recurso Humano para el rescate de mujeres inasistentes a PAP.

Monto:

\$ 1.020.886.-

CUARTA:

Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de \$ 1.020.886.- pesos, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en el Componente patología CACU de la cláusula anterior

La Municipalidad, por su parte, se compromete a recibir los recursos indicados y traspasarlos en un plazo no mayor a 5 días hábiles a la Corporación y, en uso de sus facultades legales, velar por el correcto, eficaz y efectivo uso de ellos, de acuerdo a los términos indicados en este Convenio y en el Programa del Ministerio de Salud que la Corporación deba implementar.

A su vez, la Corporación se obliga a cumplir con la definición de coberturas señaladas en el presente Convenio y las acordadas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste, para estrategias específicas y deberá implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas.

QUINTA:

Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud en una única vez tramitada la resolución aprobatoria del presente convenio.

SEXTA:

Finalizado el período de vigencia del convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

SEPTIMA:

En el caso que la Corporación se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

Será responsabilidad de la Corporación, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en las diferentes unidades de Salud. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, los Organismos con competencia para fiscalizar el uso de los recursos.

OCTAVA:

Los fondos transferidos a la Corporación sólo podrán ser destinados a los objetivos y actividades que determina la cláusula tercera del presente instrumento, en ítem de recursos humano, insumos y bienes de consumo del programa, según corresponda.

NOVENA:

La Corporación en su rol gestor, deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar la eficacia de este Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes, así como a las Orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

DÉCIMA:

El Servicio, podrá requerir a la Corporación los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior el Servicio solicitará la rendición de gastos, en forma mensual y una vez ejecutado el programa, según Resolución N° 30/2015 de CGR.

DÉCIMA PRIMERA:

El Servicio velará por la correcta utilización de los recursos transferidos a través del Departamento Subdirección de Gestión Asistencial.

DÉCIMA SEGUNDA:

El presente convenio tendrá vigencia desde su total tramitación hasta el 31 de diciembre del año 2019.

Mediante convenios complementarios y/o resoluciones exentas, podrán modificarse los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesarios introducirle en su operación.

DÉCIMA TERCERA:

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, uno en la Corporación, uno en poder del Servicio, y uno en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del MINSAL.

DÉCIMA CUARTA:

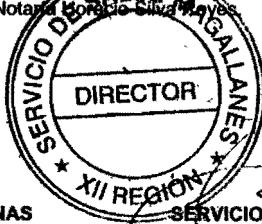
La personería de Don Nelson Reyes Silva para representar al Servicio de Salud Magallanes, consta conforme lo establecido en Decreto Supremo N° 14 de fecha 08 de marzo de 2019.

Por su parte la personería del Sr. Claudio Radonich Jiménez para representar a la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, consta en el Decreto Alcaldía N° 3515 de fecha 06 de diciembre de 2016.

Por su parte, la personería de Don Segundo Alvarez Sánchez para representar a la Corporación Municipal, consta de la copia de la sesión extraordinaria del directorio de fecha 14 de diciembre de 2016, reducida en escritura pública de fecha 26 de diciembre de 2016, base notarial N° 5419/2016, de la Notaría Don Nelson Reyes Silva.



SR. ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS



DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD MAGALLANES

